

FORMATO: MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE COMENTARIOS

PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA

Versión: 3.0

Fecha: 27/02/2018

Código: FPN-F-02

NOMBRE		PROYECTO	NORMATIVO:	"Por el cual se desarrolla la Ley 373 de 1997 sobre uso eficiente y ahorro del agua en lo relativo				
Decreto	a x el tipo de proyecto r	X		con desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en desarrollo del artículo 7 de la Ley 373 de 1997 y se modifica				
Resolución Otro - ¿Cuál?				el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo a las reglas de difusión en casos excepcionales" Carlos Andrés Daniels Jaramillo - Contratista				
RESPONSABLE(S) DESIGNADO(S): bre/ cargos / dependen	cia)						
,	ESPONSABLE DE LA	,	EL PROYECTO	DIRECCIÓN DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DIRECCIÓN DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL				
	E SE EFECTÚA LA CO	ONSOLIDACIÓN DE	COMENTARIOS:	DIRECCION DE DESARROLLO SECTORIAL X 04 de marzo de 2019				

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico, deberá adjuntarse a este formato)	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub- subsección, artículo; según sea el caso)	pre Obs	e del esent	BSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) be transcribir la observación o comentario tado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) oción (O): Propone redacción ario (C): Analiza el contenido TRANSCRIPCIÓN	CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	EN PROY NORM (Marq	JSIÓN EL ZECTO ATIVO ue con X)
1	Luisa María Pérez - Directora Regulación Agua y Saneamiento - Empresas Públicas de Medellín E.S.P.	Comentarios remitidos vía correo electrónico el día 26-02-2019	Artículo 1 del proyecto de Decreto	х		"Es importante precisar que el CRA es la entidad técnica que determinaría cual es la regulación necesaria para incentivar el uso eficiente y de ahorro del agua. Por lo tanto, en el artículo propuesto no debería tratarse de "el porcentaje de los recursos recaudados por la mayor facturación", pues medidas como la modificación del consumo básico incentiva el uso racional y eficiente del agua, sin embargo, no se traduce en un porcentaje, en unas tarifas más altas, o en recursos recaudados que puedan ser destinados para programas de ahorro y uso eficiente de agua, reducción de pérdidas y agua no contabilizada. En el caso del desincentivo al consumo excesivo de aqua potable (Últimas	presentado, debe señalarse que este Ministerio comparte la apreciación respecto de que la señal de la norma es incentivar el ahorro y uso eficiente del agua y por lo tanto, desincentivar el consumo excesivo, lo que sugiere que el propósito de la norma no es el de recaudo y manejo de recursos debido a que el impacto normativo no debe traducirse en un mayor recaudo, sino más bien en que el mismo sea mínimo o inexistente. En consideración a que la señal que se pretende es esa se procederá al ajuste de la norma conforme a la finalidad que se quiere con la	x	

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico, deberá	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub- subsección, artículo; según sea el caso)	Obs	e de esen	BSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) be transcribir la observación o comentario tado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) ación (O): Propone redacción tario (C): Analiza el contenido TRANSCRIPCIÓN	CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)
						Resoluciones CRA 726 de 2016 y 749 de 2016, derogadas por la Resolución CRA 763 de 2016), la CRA no definió dicha figura como un porcentaje de los recursos recaudados por		
						de 2016), la CRA no definió dicha figura como un porcentaje de los recursos recaudados por la mayor facturación, sino como un desincentivo económico correspondiente al cargo por consumo del servicio público domiciliario de acueducto para los consumos		
						de agua que se encuentran por encima del rango fijado "nivel de consumo excesivo". Propuesta de redacción:		
						"Modifíquese el artículo 16 del Decreto 2696 de 2004, adicionado por el artículo 1 del Decreto 5051 de 2009, compilado en el 2.3.6.3.5.15. de la sección 5, del capítulo 3, del título 6, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, el cual quedará así:		
						"ARTÍCULO 2.3.6.3.5.15. (Artículo 16 del Decreto 2696 de 2004 adicionado por el artículo 1º del Decreto 5051 de 2009.) Reglas de difusión en casos excepcionales. De acuerdo con la información anual reportada por el IDEAM, sobre efectos de variabilidad climática que produzca disminución en los niveles de precipitación, la Comisión de Regulación de		
						Agua Potable y Saneamiento Básico expedirá Resoluciones de Carácter General orientadas a incentivar el uso eficiente y de ahorro de agua. En los casos en que el incentivo diseñado por la Comisión implique una mayor tarifa, los recursos recaudados asociados al incentivo se destinaran para programas de ahorro y uso eficiente de agua, reducción de pérdidas y agua no contabilizada de acuerdo con las metas anuales fijadas.		
						Las Resoluciones serán publicadas en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico con		

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, subsubsección, artículo; según sea el caso)	Obs Con	e del esent serva nenta	BSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) be transcribir la observación o comentario tado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) ción (O): Propone redacción ario (C): Analiza el contenido	CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUS EN I PROYE NORMA (Marqu	EL ECTO ATIVO le con
		deberá		0	х	antelación no inferior a diez (10) días calendario de la fecha de expedición, con el fin de recibir las observaciones, reparos o sugerencias a que hubiere lugar en los términos señalado."	Respecto al comentario presentado es necesario señalar que, si bien el		
			Artículo 2 del proyecto de Decreto			"Con este artículo MinVivienda estaría en la obligación de crear un Fondo Cuenta para administrar los recursos recaudados por concepto del desincentivo. Es importante conocer las implicaciones que esto tendría en la medida de artículo 246 de la Ley 1753 de 2015 sigue vigente, donde se creó la "Subcuenta para el manejo separado de los ingresos que obtenga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, constituido por los recursos provenientes de los desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, en el desarrollo del artículo 7º de la Ley 373 de 1997, en los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos de variabilidad climática". Por lo tanto, nos surge la siguiente duda: ¿en caso de que los prestadores de los SPD recauden recursos económicos asociados al desincentivo económico determinado por la CRA, a cuál fondo deberán transferirse dichos recursos: al FONAM o al Fondo Cuenta de MinVivienda?"	artículo 246 de la Ley 1753 señaló que una de la fuentes de la subcuenta del FONAM, son los recursos de los que trata la Ley 373 de 1997, ello no lleva a que los mismos tengan destinación específica debido a que la norma citada por el MADS solamente se ocupa de regular la conformación de las tres subcuentas especiales del FONAM como vehículo, pero no podía por razones de unidad de materia establecer una destinación la Ley de origen no dio. De otra parte, es importante señalar que el proyecto Decreto establece que es la CRA la que deberá determinar el porcentaje de recursos que serán destinados a uno u otro fondo, habida cuenta de que como se ha señalado los recursos de la Ley 373 de 1997 no son de destinación específica. En consideración, el comentario no será acogido.		x
2	María Claudia García Dávila – Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Comentarios remitidos vía correo electrónico el día 26-02-2019	Comentarios Generales al proyecto de Decreto		x	1. Como quiera que el artículo 246 de la Ley 1753 de 2015, asignó al FONAM - Subcuenta para el "Manejo Separado de los Ingresos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", el 100% de los recursos provenientes del desincentivo económico establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en desarrollo del artículo 70 de la Ley 373 de 1997, y el proyecto de decreto de la referencia,	Respecto a los comentarios Nos. 1, 4, 7 y 8 debe señalarse lo siguiente: Respecto al comentario presentado es necesario señalar que, si bien el artículo 246 de la Ley 1753 señaló que una de la fuentes de la subcuenta del FONAM, son los recursos de los que trata la Ley 373 de 1997, ello no lleva a que los mismos tengan destinación específica		x

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub- subsección, artículo; según sea el caso)	Obs Cor	e del esent serva nenta	BSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) De transcribir la observación o comentario dado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Ción (O): Propone redacción Dario (C): Analiza el contenido	CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)
No.	(Indicar el nombre/	fecha de recibo del correo	subsección, sub- subsección, artículo;	Obs	serva	ción (O): Propone redacción ario (C): Analiza el contenido TRANSCRIPCIÓN propone que la CRA defina que un porcentaje de dichos recursos del FONAM, para ser administrados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de un Fondo Cuenta que creará para el efecto, se solicita consultar previamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, si esa distribución puede hacerse por decreto o requiere de una ley para ello. 2. Solicitar a la CRA concepto sobre si los recursos del desincentivo en referencia pueden utilizarse en proyectos de reducción de pérdidas cuando ya la Resolución 688 de 2014 de la CRA reconoce e incorpora el nivel de pérdidas de agua técnicas y comerciales aceptadas como eficientes, como un "costo adicional" que forma parte de la tarifa del servicio de acueducto y alcantarillado. 3. Solicitar a la CRA conceptuar si el PLAN DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS, que debe elaborar, financiar y ejecutar el prestador del servicio público con cargo al costo adicional que por este concepto ya se encuentra incluido en la tarifa, puede ser financiado con los recursos provenientes del desincentivo económico que se regula en virtud del proyecto de decreto en estudio, es decir sustituir en su obligación	debido a que la norma citada por el MADS solamente se ocupa de regular la conformación de las tres subcuentas especiales del FONAM como vehículo, pero no podía por razones de unidad de materia establecer una destinación la Ley de origen no dio. De otro lado, no se considera pertinente consultar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público dado que el proyecto de Decreto sometido a consulta pública no pretende que los recursos que ha ingresado al FONAM y por tanto al presupuesto sean trasladados a un Fondo Cuenta cuyo carácter es diametralmente diferente a la del FONAM ya que se trata de una fuente de recursos manejada a través de una cuenta especial, sin personería jurídica, patrimonio propio ni autonomía administrativa. En consideración, los comentarios no serán acogidos. Frente a los comentarios Nos. 2 y 3 debe aclararse que el proyecto de Decreto pretende es fortalecer los programas de ahorro y uso eficiente para efectos de los que son responsables los prestadores del	NORMATIVO (Marque con
						 al prestador del servicio público. 4. Consultar igualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaria Jurídica de Presidencia de la República si un Fondo puede ser creado por decreto. 5. Teniendo en cuenta que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, establece las funciones y facultades generales de las Comisiones de Regulación relacionadas 	servicio público de acueducto para efectos de reducir pérdidas y agua no contabilizada de acuerdo con las metas anuales fijadas en los mismos, por lo tanto los recursos que se destinen para tal fin como apoyo desde el Fondo Cuenta no se podrán no se podrán incluir en los cálculos de las tarifas a cobrar a los usuarios. En consideración, los comentarios no serán acogidos.	

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico, deberá	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, subsubsección, artículo; según sea el caso)	pr Ob:	Se del esent	BSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) be transcribir la observación o comentario tado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) ación (O): Propone redacción ario (C): Analiza el contenido TRANSCRIPCIÓN	CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)
						con "regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad", consultarle a la CRA si está disposición legal lo autoriza para que disponga sobre la distribución de recursos de entidades que pertenecen al sector ambiental como lo es el FONAM. 6. Consultar a la CRA la justificación para calcular las pérdidas técnicas y comerciales de agua bajo la misma metodología prevista para calcular los "casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos de variabilidad climática". 7. Consultar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre las consecuencias presupuestales y financieras que se derivan para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en caso de que se expida el proyecto de decreto. 8. Consultar al Ministerio de Hacienda y crédito Público sobre las consecuencias y responsabilidades que se derivarían; en caso de firmar el proyecto de decreto en consulta sin que exista autorización legal para disponer de los recursos que pertenecen exclusivamente por ley al FONAM para cumplir sus objetivos ley."	Respecto a los comentarios Nos. 5 y 6 debe señalarse lo siguiente: De conformidad con los artículos 370 Constitucional y 68 de la Ley 142 de 1994, corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten y señalar las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, por medio de las comisiones de regulación de los servicios públicos, si decide delegarlas, en los términos de esta Ley. Por lo tanto, dado que todas las funciones de las comisiones son delegadas por el presidente de la república, el mismo con arreglo a esa noema puede en cualquier momento a través de decreto señalar las que sean necesarias con el fin de garantizar los principios señalados en la Constitución y la ley. Las normas de esta Ley que se refieren a las comisiones de regulación se aplicarán si el Presidente de la República resuelve delegar la función aludida; en caso contrario, el Presidente ejercerá las funciones que aquí se atribuyen a las comisiones. En consideración, los comentarios no	

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub- subsección, artículo; según sea el caso)	Observac		BSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) be transcribir la observación o comentario tado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) ción (O): Propone redacción tario (C): Analiza el contenido	CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque co un X)	
		deberá		0	С	TRANSCRIPCIÓN			
			Epígrafe del proyecto de Decreto	X		Propuesta de redacción: "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 7 de la Ley 373 de 1997 sobre uso eficiente y ahorro del agua en lo relacionado con los desincentivos económicos y se modifica el Decreto 1077 de 2015"	serán acogidos. El comentario será acogido y se procederá al ajuste de la redacción pero conforme a la finalidad que se quiere con la expedición del proyecto normativo.	x	
			Encabezado del proyecto de Decreto	X		"Este decreto no reglamenta la ley 99 de 1993, en cuyo caso, debería incluir la firma y participación del MADS" Propuesta de redacción: "En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, la Ley 142 de 1994, modificada por las Leyes 632 de 2000 y 689 de 2001, Ley 99 de 1993 y y en concordancia con la Ley 373 de 1997"	El comentario será acogido y se procederá al ajuste de la redacción pero conforme a la finalidad que se quiere con la expedición del proyecto normativo.	x	
			Observaciones Generales al proyecto de Decreto	х		"La propuesta de decreto, debe tener en cuenta que el artículo 246 de la Ley 1753 de 2015, definió las subcuentas del FONAM entre ellas, la Subcuenta para el manejo separado de los ingresos que obtenga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, constituida entre otros, por los recursos provenientes de los desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, en desarrollo del artículo 70 de la Ley 373 de 1997, en los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos de variabilidad climática, con base en la información que para el efecto divulgue el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). Así las cosas, resulta necesario que la propuesta refleje de una parte que los recursos provenientes de los desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento	Teniendo en cuenta los comentarios presentados, la respuesta a los mismos y la propuesta de redacción del articulado presentada, la misma no será acogida.		x

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico, deberá	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub- subsección, artículo; según sea el caso)	Obs Con	e de esent serva nent	BSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) be transcribir la observación o comentario tado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) ación (O): Propone redacción ario (C): Analiza el contenido	CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)
				0	С	Básico, CRA, en desarrollo del artículo 7o de la Ley 373 de 1997, en los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos de variabilidad climática, con base en la información que para el efecto divulgue el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) van al FONAM y que en aquellos casos, en que el objetivo sea desincentivar el consumo para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado por la Comisión en las zonas del país diferentes a las señaladas por el IDEAM, se destinarán a la financiación de proyectos de reducción de pérdidas y agua no contabilizada de acuerdo con los planes de reducción de pérdidas técnicas o el instrumento que los modifique o sustituya." Propuesta de redacción: Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Que el artículo 79 de la Constitución Política dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Que el artículo 365 ibídem dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Que por su parte el artículo 366 ibídem, dispone que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.		

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico, deberá	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub- subsección, artículo; según sea el caso)	Obs Con	e de esen serva nent	BSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) be transcribir la observación o comentario tado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) ación (O): Propone redacción cario (C): Analiza el contenido	CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)
				0	C	Que el artículo 370 de la Carta prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten. Que la Ley 373 de 1997 estableció el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, y lo definió como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Que el artículo 2º de la citada Ley señaló que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. Que el artículo cuarto de la Ley 373 de 1997, señaló que, dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto.		

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico, deberá	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub- subsección, artículo; según sea el caso)	Obs Con	e de esen serva nent	BSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) be transcribir la observación o comentario tado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) ación (O): Propone redacción tario (C): Analiza el contenido	CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)
				0	С	Que el artículo 7 de la ley 373 de 1997 establece que es deber de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de acuerdo con sus competencias, establecer consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos de cada usuario y establecer los procedimientos, las tarifas y las medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado. Que el artículo 8º de la Ley 373 de 1997 señaló que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá una estructura tarifaria que incentive el uso eficiente y de ahorro del agua, y desestimule su uso irracional y que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, vigilará el cumplimiento de lo establecido por la Comisión. Que el Decreto 2696 de 2004 define las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación y el Decreto 5051 de 2009 adiciona a éste un artículo que establece como reglas de difusión en casos excepcionales, que en los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos naturales, la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico expedirá resoluciones de carácter general orientadas a incentivar el uso eficiente y de ahorro de agua. La resolución será publicada en la página web de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico con antelación no inferior a diez (10) días calendario de la fecha de expedición, con el fin de recibir las observaciones, reparos o sugerencias a que hubiere lugar en los términos señalados en el presente decreto.		

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico, deberá	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub- subsección, artículo; según sea el caso)	Obs Con	e de esen serva nent	BSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) be transcribir la observación o comentario tado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) ación (O): Propone redacción tario (C): Analiza el contenido	CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)
				0	С	Que mediante Decreto 4317 de 2004 se reglamentó el Fondo Nacional Ambiental, FONAM creado en el artículo 87 de la Ley 99 de 1993 y se señalaron las subcuentas de la línea de financiación por demanda de proyectos el cual fue adicionado por el Decreto 587 de 2010 que creó una subcuenta en el FONAM integrada por los recursos provenientes de los desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, en desarrollo del artículo 7º de la Ley 373 de 1997, en los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos de variabilidad climática, con base en la información que para el efecto divulgue el Ideam. Establece también que dichos recursos se destinarán a la protección, reforestación y conservación de las cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos municipales y a campañas que incentiven el uso eficiente y ahorro de agua. Que el artículo 246 de la Ley 1753 de 2015, definió las subcuentas del FONAM entre ellas, la Subcuenta para el manejo separado de los ingresos que obtenga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, constituida entre otros, por los recursos provenientes de los desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, en desarrollo del artículo 70 de la Ley 373 de 1997, en los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos de variabilidad climática, con base en la información que para el efecto divulgue el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). Que el artículo 2º de la Ley 142 de 1994 señaló que el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el		

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico, deberá	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub- subsección, artículo; según sea el caso)	Obs	con x según sea el caso) Observación (O): Propone redacción Comentario (C): Analiza el contenido		CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)
						336 y 365 a 370 de la Constitución Política. Que a su vez el artículo 3º de la Ley 142 de 1994 señaló como uno de los instrumentos de intervención del Estado la regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario. Que la Ley 1444 de 2011 por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación en su artículo onceavo escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo		
						Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico Que, de acuerdo con los estudios de vulnerabilidad a los efectos del cambio climático publicados por el IDEAM aplicando la metodología del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, se esperarían escenarios de reducción de la precipitación hasta del 30% en el año 2041, principalmente en la región andina, por lo cual se hace necesario avanzar en el uso eficiente y ahorro del agua y en la protección y recuperación de las cuencas abastecedoras con el fin de reducir la vulnerabilidad a estos efectos. Que, por lo tanto, es necesario que la CRA en desarrollo del artículo 7 de la ley 373 de 1997		
						establezca los desincentivos para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado por la Comisión, así como aquellos desincentivos que correspondan a los		

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico, deberá	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub- subsección, artículo; según sea el caso)	Obs Con	e del esent	BSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) be transcribir la observación o comentario tado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) tación (O): Propone redacción tario (C): Analiza el contendo	CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)
				0		casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por variabilidad climática, con base en la información que para el efecto divulgue el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). DECRETA ARTICULO PRIMERO: La CRA establecerá mediante Resoluciones de Carácter General las tarifas que desincentiven el consumo tanto para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado por la Comisión, así como aquellos desincentivos que correspondan a los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por variabilidad climática determinada con base en la información que para el efecto divulgue el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). ARTICULO SEGUNDO: Los recursos provenientes de desincentivos que correspondan a los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por variabilidad climática en las zonas del país identificadas por el IDEAM se destinarán al Fondo Nacional Ambiental para la protección, reforestación y conservación de las cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos municipales y a campañas que incentiven el uso eficiente y ahorro de agua de conformidad con lo que establece el artículo 246 de la Ley 1753 de 2015. ARTICULO TERCERO: Los recursos provenientes de los desincentivos del consumo para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado por la Comisión en las zonas del país diferentes a las señaladas en el artículo anterior, se destinarán a la financiación de proyectos de		

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub- subsección, artículo; según sea el caso)	Obs Com	e del esent erva nenta	BSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) be transcribir la observación o comentario tado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) ación (O): Propone redacción ario (C): Analiza el contenido	CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUS EN E PROYE NORMA (Marque un X	EL ECTO TIVO e con
		deberá		0	C	reducción de pérdidas y agua no contabilizada de acuerdo con los planes de reducción de pérdidas técnicas o el instrumento que los modifique o sustituya. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá los procedimientos y requisitos correspondientes. ARTÍCULO CUARTO: Adicionar un artículo a la sección 5º del Decreto 1077 de 2015: "ARTÍCULO 2.3.6.3.5.16. Para efectos del recaudo y administración del porcentaje destinado a la financiación de proyectos de reducción de pérdidas y agua no contabilizada, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá crear un Fondo Cuenta como un sistema de manejo de cuentas presupuestales, financieras y contables de los recursos recaudados por concepto del desincentivo con el fin de garantizar su manejo financiero, presupuestal y registro contable, estos Fondos Cuentas no tienen Personería Jurídica, ni Patrimonio Propio, ni Autonomía Administrativa". ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación."			
3	Germán Eduardo Osorio Cifuentes – Director Ejecutivo – Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico	Oficio radicado CRA No. 20190120050871 del 20 de febrero de 2019	Comentarios Generales		x	"1. Es importante que el alcance del proyecto, en su parte considerativa, incluya lo relacionado con la obligación que tiene a cargo la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, de desincentivar los consumos máximos de cada usuario y establecer los procedimientos, las tarifas y las medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 373 de 1997. 2. La Ley 99 de 1993 creó el Fondo Nacional Ambiental -FONAM y estableció que este es un sistema especial de manejo de cuentas, administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por su parte, el Decreto	Respecto al comentario No. 1 debe señalarse que, el artículo 7 de la Ley 373 de 1997 dispuso lo siguiente: "Artículo 7. Consumos básicos y máximos. Es deber de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de acuerdo con sus competencias, establecer consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos		x

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub- subsección, artículo; según sea el caso)	Obs Cor	Se de esent serva ment	BSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) be transcribir la observación o comentario tado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) ación (O): Propone redacción ario (C): Analiza el contenido	CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)	
NO.	(Indicar el nombre/	del correo	subsección, sub- subsección, artículo;	Obs	serva	con x según sea el caso) ación (O): Propone redacción ario (C): Analiza el contenido TRANSCRIPCIÓN 587 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, adicionó una subcuenta integrada por los recursos provenientes de los desincentivos económicos establecidos por la CRA, en desarrollo del artículo 7 de la Ley 373 de 1997. Adicionalmente, el artículo 246 de la Ley 1753 de 2015, indicó que el FONAM tiene tres subcuentas especiales, entre ellas, la subcuenta donde ingresan los recursos provenientes de los desincentivos económicos a los que se ha hecho referencia. En este sentido, es necesario que se incluyan en el proyecto las facultades y la justificación para la creación de un nuevo fondo cuenta, a través de un decreto, el cual será administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y que contará con recursos provenientes de la misma fuente que aquellos pertenecientes a una de las subcuentas del FONAM, fondo cuenta de creación legal. 3. En tal medida, se sugiere analizar la conveniencia de crear un nuevo fondo cuenta por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mientras siga vigente la subcuenta de que tratan el Decreto 4317 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y el artículo 246 de la Ley 1753 de 2015, en tanto tienen idéntica fuente de recursos y de finalidad. En efecto, con la expedición de este decreto existirían dos fondos cuentas en los que se administrarán recursos provenientes de la misma fuente, con ordenación en cabeza de	máximos de cada usuario y establecer los procedimientos, las tarifas y las medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado." Adicionalmente, el artículo 8 de la Ley citada dispuso: "Artículo 8. Incentivos tarifarios. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá una estructura tarifaria que incentive el uso eficiente y de ahorro del agua, y desestimule su uso irracional. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, vigilará el cumplimiento de lo establecido por la Comisión. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales definirán los mecanismos que incentiven el uso eficiente y ahorro del agua, y desestimulen su uso ineficiente." Finalmente, es necesario precisar que de conformidad con los artículos 370 Constitucional y 68 de la Ley	NORMATIVO (Marque con	
						dos Ministerios diferentes, lo que dificultaría la determinación de los parámetros, criterios y lineamientos para la recepción, manejo y disposición de los recursos. 4. En consecuencia, se sugiere modificar el artículo primero del Decreto 587 de 2010, por el cual se adiciona el Decreto 4317 de 2004,	142 de 1994, corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la		

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico,	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub- subsección, artículo; según sea el caso)	Obs Cor	e del esent serva nenta	BSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) be transcribir la observación o comentario tado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) ación (O): Propone redacción ario (C): Analiza el contenido	CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)
		deberá		0	C	compilado en el numeral 3 del artículo 2.2.9.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015, para modificar el propósito, destino y manejo de la subcuenta del FONAM denominada "de Inversiones Ambientales para Protección del Recurso Hídrico". En caso de ser acogida esta propuesta, deberá modificarse el epígrafe del proyecto de decreto y el artículo 2. 5. De otra parte, el proyecto de decreto establece que los recursos provenientes del desincentivo que se manejarán en el fondo cuenta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, serán destinados a programas de ahorro y uso eficiente de agua y reducción de pérdidas. Por tal razón, es necesario que el proyecto de decreto precise que las inversiones realizadas con estos recursos no se podrán incluir en los cálculos de las tarifas a cobrar a los usuarios. 6. Por último, se sugiere realizar los siguientes ajustes de digitación: - En la segunda página en el considerando 5º eliminar la letra s que está de más al final de la palabra "para". ("Que la citada norma, de ahorro y uso eficiente del agua no definió una destinación específica paras esos recursos"). - Si decide mantenerse el texto del artículo 2º del proyecto de decreto, deberá adecuarse la numeración del artículo que se va a adicionar al Decreto 1077 de 2015, por cuanto debería hacer referencia al 2.3.6.3.5.16 y no al 2.3.6.3.5.15 ("Adiciónese el artículo 2.3.6.3.5.15. a la sección 5, ()"."	inspección y vigilancia de las entidades que los presten y señalar las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, por medio de las comisiones de regulación de los servicios públicos, si decide delegarlas, en los términos de esta Ley. Por lo tanto, dado que todas las funciones de las comisiones son delegadas por el presidente de la república, el mismo con arreglo a esa noema puede en cualquier momento a través de decreto señalar las que sean necesarias con el fin de garantizar los principios señalados en la Constitución y la ley. Las normas de esta Ley que se refieren a las comisiones de regulación se aplicarán si el Presidente de la República resuelve delegar la función aludida; en caso contrario, el Presidente ejercerá las funciones que aquí se atribuyen a las comisiones. En consideración, el comentario no será acogido. Frente a los comentarios Nos. 2, 3 y 4 debe señalarse lo siguiente: Si bien el artículo 246 de la Ley 1753 señaló que una de la fuentes de la subcuenta del FONAM, son los recursos de los que trata la Ley 373 de 1997, ello no lleva a que los mismos tengan destinación específica debido a que la norma citada por el MADS solamente se ocupa de regular la conformación de las tres	

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico, deberá	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub- subsección, artículo; según sea el caso)	Obs	e del esent	BSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) be transcribir la observación o comentario cado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) ción (O): Propone redacción cario (C): Analiza el contando	CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)
						TRANSCRIPCIÓN	subcuentas especiales del FONAM como vehículo, pero no podía por razones de unidad de materia establecer una destinación la Ley de origen no dio. De otro lado, es necesario precisar que no puede confundirse la naturaleza de los dos Fondos ya que uno se constituye por el artículo 87 de la Ley 99 de 1993 como una persona jurídica diferente al MADS con patrimonio independiente y jurisdicción en todo el territorio nacional, en tanto que el Fondo Cuenta de que trata el proyecto de decreto se refiere ya a una fuente de recursos manejada a través de una cuenta especial, sin personería jurídica, patrimonio propio ni autonomía administrativa. Finalmente, se precisa que el objeto del proyecto de norma, esencialmente pretende diferenciar la destinación diferente a la del FONAM de una parte de los recursos provenientes de la aplicación de la ley 373 de 1997- que no les señaló destinación específica- en los programas de ahorro y uso eficiente de los que son responsables los prestadores del servicio público de acueducto. En consideración, los comentarios no serán acogidos. Respecto al comentario No. 5 debe aclararse que la finalidad del proyecto es fortalecer los programas de ahorro y uso eficiente y por lo tanto los recursos que se destinen para tal fin como apoyo desde el Fondo Cuenta no se podrán no se	

No.	ACTOR QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico, deberá	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub- subsección, artículo; según sea el caso)	pre Obs	e del esent serva	BSERVACION(ES) Y COMENTARIO(S) RECIBIDO(S) De transcribir la observación o comentario cado, tal y como lo definió el actor. Marque con x según sea el caso) Ción (O): Propone redacción CIO: Analiza el contenido TRANSCRIPCIÓN	CONSIDERACIONES DEL MVCT (Se debe realizar un análisis a las observaciones o comentarios presentados)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)
							podrán incluir en los cálculos de las tarifas a cobrar a los usuarios. En consideración, el comentario no será acogido. Finalmente, frente al comentario No. 6, será tenido en cuenta.	

NOTA 1: Las observaciones o comentarios presentados al proyecto normativo publicado en la página web del Ministerio no serán objeto de respuesta directa al interviniente, toda vez que la entidad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general, sin embargo, si serán publicados para conocimiento de la ciudadanía.

NOTA 2: Una vez diligenciada la matriz de consolidación de comentarios deberá ser publicada en la página web del Ministerio, en el mismo link donde se publicó el proyecto normativo y la memoria justificativa para participación ciudadana.